

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCION NR006 / 02**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de enero del año dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Normativa NR001/99 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias el que atribuye a título primario los rangos de 3400 a 3500 MHz, 3500 a 3700 MHz y de 3700 a 4200 MHz al Servicio Fijo por Satélite, adicionalmente mediante la nota HND52 establecida que el rango de 3400 a 3700 MHz estaba atribuido al servicio fijo para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS).

CONSIDERANDO: Que mediante resolución Normativa NR018/00 se modificó la nota HND52 en la que se extendió el rango atribuido para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistema de distribución multipunto (MDS) de 3400-3700 MHz al rango de 3400-3800 MHz.

CONSIDERANDO: Que mediante resoluciones Normativas NR018/00 y NR023/00 se canalizó la banda 3400-3800 MHz para la implementación de los servicios descritos en dichas resoluciones.

CONSIDERANDO: Que el término "Sistemas de Distribución Multipunto (MDS)" contenido en la nota HND52 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Es una tecnología no comercializada en la Banda de 3400- 3700 MHz.

CONSIDERANDO: Que a nivel internacional, el rango mayormente utilizado para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos es el de 3,400 MHz a 3,700 MHz.

CONSIDERANDO: Que no se considera técnicamente viable la coexistencia dentro de una misma área de servicio entre sistemas de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y los sistemas del Servicio Fijo por Satélite debido a la existencia de interferencia perjudicial entre ambos sistemas.

CONSIDERANDO: Que los servicios Fijos Satélites son importantes y estratégicos para el desarrollo del sector de telecomunicaciones mejorando la disponibilidad de comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales.

CONSIDERANDO: Que el bloque de comunicación espacio-tierra de la banda C estándar de los Servicios Fijos Satelitales se extienda desde los 3700 a los 4200 MHz, por lo que se limita dramáticamente la implementación de sistemas satelitales con la atribución exclusiva de la banda de 3400 a 3800 MHz a los sistemas de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de manera que los rangos de 3400 a 3500 MHz y 3500 a 3700 MHz estén atribuidos al Servicio Fijo por Satélite a título secundario.

SEGUNDO: Modificar el Resuelve Segundo de la Resolución NR018/00 de manera que la Nota HND52 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias deberá leerse de la siguiente manera:

"La Banda 3,400- 3,700 MHz está atribuida al Servicio Fijo Terrestre a título primario para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos".

TERCERO: Modificar el Resuelve Primero de la Resolución NR023/00, de manera que la disposición de frecuencias corresponda al rango de 3,400 a 3,700 MHz y sea de la siguiente manera:

Bloque	Frecuencia Inferior (MHz)	Frecuencia Superior (MHz)
A	3400	3425
B	3425	3450
C	3450	3475
D	3475	3500
E	3500	3525
F	3525	3550
G	3550	3575
H	3575	3600
I	3600	3625
J	3625	3650
K	3650	3675
L	3675	3700

Anchura de cada bloque: 25 MHz

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández
Presidente CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado Secretario